

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Septiembre 13 de 2022. A Despacho del señor Juez.  
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00563-00  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco de Bogotá NIT. 860.002.964-4.  
Demandado: Johan Sebastián Vélez Rodríguez C.C. 1.112.464.915

Auto No. 563.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Banco de Bogotá, identificado con Nit. No. 860.002.964-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Johan Sebastián Vélez Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.464.915; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (1) Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Johan Sebastián Vélez Rodríguez, a favor del Banco de Bogotá., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de treinta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y seis Pesos M/cte. (\$35.452.886.00), correspondiente saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 1112464915.

3.- Por la suma de cuatro millones ochocientos cincuenta mil setecientos ochenta y tres Pesos M/cte (\$4.850.783.00) correspondientes a intereses de plazo causados y no pagados desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 29 de agosto de 2022 por el contrato de crédito No. 558759199 y desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el 29 de agosto de 2022 por la tarjeta de crédito No. 7650 incorporada en el pagaré 1112464915.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley del capital en el pagaré enunciado desde el 30 de agosto de 2022 y hasta que la obligación sea cancelada.

5.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

6.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

7.- Reconocer personería al abogado Juan Armando Sinisterra Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.627.362 y portador de Tarjeta Profesional No. 39.346 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

✉ [j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) 🏢 Cra. 10 No.12-15  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10  
Cali – Valle

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55062014d97624bef041008f5c4db392a1f7c6d4297509506f9af2cc0ec5b12**

Documento generado en 13/09/2022 05:50:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**